



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2013.
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil trece, **se da cuenta al Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con el escrito de Próspero Manuel Ibarra Otero, Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **012975**. Conste.

México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil trece.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora; y de conformidad con el artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de dicha entidad.

Considerando que el promovente en su carácter de representante legal del Congreso del Estado de Sonora, no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de treinta y uno de enero de dos mil trece, con fundamento en el artículo 68, primer párrafo, de la mencionada Ley Reglamentaria, se le **requiere nuevamente para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo la iniciativa, los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo; apercibida dicha autoridad, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará la multa máxima

que prevé la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la Materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de dicha ley, se tiene al citado promovente **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y como **delegados** a las personas que menciona.

Con copia del citado informe **córrase traslado al Procurador General de la República**, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

